



Excmo. Sr. D. Manuel Castells
Ministro de Universidades
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

Barcelona, a 12 de octubre de 2020

Estimado Profesor Castells:

Hemos seguido con atención su comparecencia ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades del Senado, el pasado día 8 de octubre y, en particular, la respuesta que dio usted a la pregunta relativa a la reciente sentencia judicial que condena a la Universidad de Barcelona por la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad ideológica y de expresión de sus profesores y alumnos y el derecho a la educación de estos últimos, todos ellos reconocidos por la Constitución Española, en sus artículos 16, 20 y 27.

El hecho de que una universidad española sea condenada por la violación de derechos tan básicos nos parece de suma gravedad, y tanto más si se trata de la segunda por su dimensión y de la primera por su prestigio internacional, de acuerdo con algunos de los rankings más acreditados. Por eso, en cuanto promotores de la demanda que desembocó en esa sentencia, nos permitimos dirigirle esta carta con el fin de ofrecerle nuestra visión sobre algunos extremos relevantes.

La sentencia judicial (137/2020) del Juzgado nº 3 de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona condena a la Universidad de Barcelona por la aprobación en su Claustro de un Manifiesto que puede consultar aquí (<http://universitarisperlaconvivencia.org/wp-content/uploads/2020/10/Manifiesto-Claustros.pdf>) y que se aprobó casi simultáneamente en los claustros de las demás universidades públicas catalanas. Sabido es que este tipo de manifiestos y declaraciones de contenido político se vienen aprobando en los últimos tiempos por parte de los órganos de gobierno y de representación de las universidades catalanas, casi siempre en apoyo de la causa nacionalista.

A nuestro juicio, la aprobación de este manifiesto no debió producirse, por dos razones: la primera, más genérica, deriva de lo político de su contenido, con independencia de qué contenido concreto se trate; la segunda deriva de su contenido concreto. En efecto, y en primer lugar, creemos que las universidades públicas no tienen la competencia para pronunciarse sobre cuestiones políticas, y la razón es muy sencilla: forman parte de la administración pública y por tanto deben conducirse siempre con respeto al principio de neutralidad institucional, un principio que ha sido reiteradamente afirmado por la

jurisprudencia de nuestros más altos tribunales, al menos desde la Sentencia 77/1985 del Tribunal Constitucional (y después en las sentencias 90/2001 y 80/2002), y hasta la muy reciente del Tribunal Supremo (STS 1163/2020), como una exigencia sin la cual no sería posible “servir con objetividad a los intereses generales” (art. 103 CE).

Somos muy conscientes de que la universidad (o, mejor dicho, la “comunidad universitaria”) goza del derecho fundamental a la autonomía, por lo menos desde el momento en que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 26/1987, interpretó el art. 27.10 CE como reconociendo un “derecho” y no meramente una “garantía institucional”. Además, coincidimos con usted en que el respeto de este derecho es esencial para que las universidades puedan desempeñar adecuadamente su misión. Sin embargo, la invocación de la autonomía universitaria no puede ser la cobertura de actos como la aprobación del manifiesto impugnado. El sentido y alcance de la autonomía universitaria vienen determinados por la naturaleza de las funciones que la universidad tiene encomendadas, y entre ellas no se halla desde luego la “representación política”. El sistema constitucional español contempla muchas instituciones que tienen esa función a nivel europeo, estatal, autonómico y municipal (Parlamento Europeo, Cortes Generales, asambleas legislativas, ayuntamientos) y en ellas sí tiene sentido la formación de una voluntad política común, de acuerdo con el principio mayoritario. No lo tiene, en cambio, en el caso de las universidades, salvo para todo aquello que concierna a su organización y funcionamiento. Este es el ámbito de la autonomía universitaria, tal como lo establece el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

No nos cabe duda tampoco de la naturaleza “política” de las universidades; sin embargo, como bien sabe usted, lo político no se agota en lo representativo. Las universidades son instituciones políticas en dos sentidos distintos del representativo: por una parte, contribuyen a la formación de opinión pública, pero no lo hacen convirtiéndose ellas mismas en agentes de la discusión pública, sino habilitando un espacio en el que puedan desarrollarse y contraponerse las ideas, libremente expresadas por profesores y alumnos (pues son estos, en tanto que individuos, y no la propia universidad, los que gozan del derecho a la libertad de expresión, tal como lo destacó el Tribunal Constitucional en su sentencias 254/1993, 14/2003 o 244/2007). Por otra parte, contribuyen a la formación de ciudadanos ilustrados y críticos. Sin ciudadanía, no hay política posible, y no hay ciudadanía sin educación pública. De ello eran muy conscientes ya los revolucionarios franceses, y de esta conciencia es muy significativo el “Informe y Proyecto de Decreto sobre la organización de la instrucción pública”, redactado por Condorcet hace ya más de dos siglos, pensado para la educación primaria y secundaria, pero cuyas consideraciones son del todo aplicables a la universidad en este punto y desde luego plenamente actuales. El mismo ánimo cívico inspiró poco después la reforma de la universidad alemana que llevó a cabo Humboldt y que tanta influencia ha tenido en la universidad europea.

Por tanto, es contradictorio invocar la autonomía universitaria, o la naturaleza política de la universidad, a la hora justificar una supuesta capacidad de las universidades para constituirse en sujetos del debate político. No solo porque no es esa la función que tienen asignada socialmente, sino porque asumir ese rol impropio les impide cumplir el que les es propio. Y aquí se encuentra la razón de fondo por la que la sentencia considera que la Universidad de Barcelona ha vulnerado la libertad ideológica y de expresión de sus miembros. Cuando su claustro asume, como lo ha hecho, una posición política determinada, no cabe sino concluir que lo hace en el nombre de todos los miembros de la

comunidad universitaria, porque es su máximo órgano de representación. Pero esta representación, hay que reiterar, no es política (de hecho, los claustales no son elegidos como representantes de opciones políticas) sino relativa a lo académico, y es solo en este ámbito en el que tiene sentido que el claustro forme una voluntad unitaria. Cuando esta voluntad unitaria se forma en relación con asuntos no académicos, como es ahora el caso, lo que se produce es una indebida apropiación (y con ello una lesión) de las libertades ideológica y de expresión de todos los individuos que integran la comunidad universitaria, al expresarse el claustro en el nombre de todos ellos.

Es más, difícilmente podrá la universidad fomentar el pensamiento libre y crítico de sus integrantes cuando, al mismo tiempo, opta de manera institucional por una opción política determinada, transmitiendo el mensaje de que esa opción es la mejor y más deseable, además de la mayoritaria. La libre expresión de las ideas por parte de profesores, alumnos y demás personal universitario se ve así dificultada por la actividad institucional de la universidad cuando esta toma partido en vez de mantenerse neutral ante el debate.

Decíamos también que hay una segunda razón por la que este concreto manifiesto no debió ser sometido a deliberación y aprobación por el claustro de la Universidad de Barcelona, ni por el de ninguna otra. Se trata ahora de que el contenido del manifiesto es incompatible con algunos de los principios básicos del sistema constitucional y del estado de derecho, entre ellos el imperio de la ley, la separación de poderes y la independencia judicial, como cualquiera puede deducir fácilmente de su lectura. Estos principios, por supuesto, no han de constituir dogmas para nadie que piense con libertad, sino acaso conclusiones a las que llegue después de un proceso de información y de reflexión. Estos principios pueden ser cuestionados y pueden ser rechazados, como puede rechazarse también el principio de la soberanía nacional o como puede llegarse acaso a la convicción de que las instituciones españolas perjudican de manera voluntaria y sistemática a los ciudadanos de Cataluña, negándoles entre otras cosas su supuesto derecho a la autodeterminación colectiva. La española no es una democracia militante y permite asumir y defender cualquier posición política, por muy crítica o contraria al sistema que pueda ser. Como individuos, y a través de todo tipo de asociaciones que incluyen en primer lugar a los partidos políticos, podemos abominar del sistema y luchar contra él.

Ahora bien, entre esas asociaciones no se encuentra la universidad. Lo que la universidad no puede, porque es una institución pública al servicio de una determinada comunidad política que es la española, es promover valores contrarios a los autoasumidos por la propia comunidad a través de su sistema constitucional (por cierto, los mismos valores que son propios de todas las democracias occidentales, los mismos que caracterizan la evolución política y jurídica de la modernidad). Y no puede porque una de sus funciones es la educación, y hemos decidido colectivamente que la educación lo sea “en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (art. 27.2 CE). Nos parece claro que entre esos principios democráticos se encuentran los que acabamos de mencionar, esos de los que el manifiesto abomina con claridad, aunque concedemos que quizá de manera impulsiva, o al menos poco meditada.

Esta es la razón por la que la sentencia acredita que la Universidad de Barcelona ha violado no solo la libertad ideológica y de expresión, sino también el derecho a la educación de sus alumnos. Porque a través de la aprobación de un manifiesto como este no fomenta en ellos “el respeto a los principios democráticos de convivencia” sino justamente todo lo contrario.

Señor Ministro, y estimado colega: quienes suscribimos esta carta no podemos más que estar de acuerdo con su afirmación de que, cuando la libertad se ve amenazada, la universidad es uno de sus últimos reductos. Por eso, las dictaduras siempre se han preocupado de atenuarlas, como lo hizo el régimen franquista en su día a través de la depuración de sus profesores, del control de sus enseñanzas y de la vigilancia de sus actividades. Si en aquellas décadas la universidad española contribuyó al retorno de la libertad, no fue tanto porque institucionalmente adoptara una determinada posición (puesto que esa posición, de haberla, era más bien favorable al régimen vigente), sino porque alumnos y profesores ejercieron su libertad no “gracias a” sino “a pesar de” esa posición que, en tanto que institucional, no deja de ser siempre la posición de la “autoridad”. Este es el fundamento histórico de la constitucionalización de la autonomía universitaria: tratar de preservar el espacio académico libre de injerencias externas, para que en ese espacio todos y cada uno podamos expresarnos y actuar sin coacciones de ningún tipo. Por el contrario, pensar que la autonomía universitaria puede traducirse en activismo institucional al servicio de causas partidistas es corromper tan noble principio.

En definitiva, creemos sinceramente que la autonomía universitaria no puede dar cobertura jurídica a un manifiesto como el que hemos impugnado, ni a ningún otro de contenido político partidista. Mucho menos puede obtenerse esa cobertura invocando la libertad de expresión que, reiteramos, es un derecho individual que las instituciones no poseen.

Nos gustaría mucho darle a conocer personalmente nuestra posición sobre este tema, que nos parece de mucha importancia no solo para la Universidad de Barcelona, sino para cualquiera de las españolas. Por eso, le proponemos entrevistarnos con usted cuando su agenda se lo permita.

Nos despedimos confiando en que comprenda que lo que nos ha movido a demandar a la Universidad de Barcelona, y a pedir al Defensor del Pueblo un amparo que nos acaba también de conceder, no es restringir en modo alguno la libertad académica y la autonomía universitaria, sino preservarlas y ampliarlas.

Atentamente,

Ricardo García Manrique, catedrático de Filosofía del Derecho, UB

José Andrés Rozas Valdés, catedrático de Derecho Financiero y Tributario, UB

Rafael Martínez Martínez, catedrático de Ciencia Política, UB

Chantal Moll de Alba Lacuve, profesora agregada de Derecho Civil, UB

Universitaris per la Convivència